

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Celestino Mas y Abad, Gobernador de la provincia de Cádiz, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Antonio Guerola, Gobernador de la provincia de Málaga, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Toribio Rubio Campo, Gobernador de la provincia de Oviedo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda,

á don José Mateo de Urrutia, Gobernador de la provincia de Pontevedra, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á don Joaquín Peralta, que desempeña igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á don Antonio Lopez de Letona, Brigadier de caballería.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de esta corte.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á don Francisco Rubio, cesante de igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á don Genaro

Alas, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á don Pedro Celestino Argüelles, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á don Antonio Cervo, cesante de igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Gefe de escuadra don José María Halcon y Mendoza.

Dado en Palacio á trece de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Augusto Ulloa.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Gefe de escuadra don Segundo Diaz de Herrera y Mella.

Dado en Palacio á trece de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Augusto Ulloa.

Vengo en relevar del cargo de Vocal de la Junta consultiva de la Armada al

Gefe de escuadra don José Ibarra y Autrán.

Dado en Palacio á trece de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Augusto Ulloa.

Vengo en relevar del cargo del Director de armamentos, expediciones y pertrechos en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada don Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Dado en Palacio á trece de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Augusto Ulloa.

Vengo en relevar del cargo de Director de Matriculas de mar en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada don Antonio Osorio y Mallén.

Dado en Palacio á trece de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Augusto Ulloa.

Vengo en relevar del cargo de Director del Personal en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada don Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en Palacio á trece de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Augusto Ulloa.

Vengo en relevar del cargo de Director de artillería é infantería de Marina en el Ministerio del ramo al Brigadier de Estado mayor de la primera de dichas armas don José Prat y de Miralles.

Dado en Palacio á trece de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Augusto Ulloa.

#### Dirección del personal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se trasladen á Cartagena á esperar ordenes, los Gefes de escuadra de la Armada don José María Halcon y Mendoza y don José Ibarra y Autrán y el Brigadier de Estado mayor de artillería de la Armada don José María Prat y de Miralles; á Ferrol con el propio objeto, el Gefe de escuadra de la

Armada don Segundo Diaz de Herrera y Mella y el Brigadier de la misma don Guillermo Chacon y Maldonado; y los de esta última clase don Francisco de Paula Pavia y Pavia y don Antonio Osorio y Mallén á la capital del departamento de Cádiz, á esperar tambien ordenes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1863.—Ulloa. Señor Presidente interino de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

En vista de las cuestiones que frecuentemente se suscitan con motivo de las obras que los propietarios pretenden llevar á efecto en casas no denunciadas sujetas á nueva alineacion, y á fin de evitar, en cuanto sea posible, los abusos que con referencia á las mencionadas obras se cometen, por la mala interpretacion de lo dispuesto en la Real orden de 30 de noviembre de 1857, y teniendo en cuenta, tanto la conveniencia de armonizar en todas las provincias la parte de la Administracion que se refiere al importante ramo de policia urbana, como la necesidad de que los Ayuntamientos puedan llevar á efecto, aun cuando sea paulatinamente, las mejoras materiales que proyectan en las poblaciones, sin acudir al medio extremo de la espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que no en todos los casos procede, ó al convenio con los particulares, que favoreciendo las mas veces á estos, perjudica considerablemente á los fondos de los Municipios, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de policia urbana y edificios públicos, ha tenido á bien declarar estensiva á todas las provincias la observancia de dicha soberana resolucion, ampliando sus disposiciones en la forma siguiente:

1.º Una vez aprobado por la autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la linea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las lineas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán, sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor.

2.º Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.

3.º Tambien podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la linea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad públicas.

4.º Se considerarán como obras de consolidacion que aumentan la duracion

de los edificios, las que se ejecuten en la crugia de las fachadas de los mismos y se hallen comprendidas entre las siguientes:

Los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material, adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes.

Los sótanos embovedados.

Los apeos ó recalzos de cualquier género.

Los pilares, columnas ó apoyos de cualquiera clase, denominacion, forma ó material.

Los arcos de silleria, ladrillo, rajuela, mamposteria, hormigon, fundicion ó hierro.

Las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera.

La introduccion de piezas de canteria de cualquiera clase y denominacion.

5.º Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen en los diferentes pisos los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente, elegido á voluntad de cualquier piso.

6.º En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.º Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tenderia á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.º A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán los planos de actualidad y de reforma, y la memoria descriptiva de la obra: los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la estension de la primera crugia, incluso todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala 1/50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representarán: el plano de actualidad, todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo, con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros y amarilla las maderas. La memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y su clase respectiva, con separacion para cada piso, espresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la memoria se firmarán por el propietario y el arquitecto director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado, lo suscribirá tambien el Arquitecto municipal, Inspector, ó quien haga sus veces, espresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.º El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave, aplicándose el art. 47 del reglamento de Arquitectos de provincia, sin perjuicio de lo demás á que pueda haber lugar.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia, la de los Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de febrero de 1863.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Burgos al Juez de primera instancia de Valmaseda para procesar á don Bráulio Ortiz, Alcalde del Valle de Mena, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha considerado necesaria la autorizacion previa para procesar á don Bráulio Ortiz, Alcalde del Valle de Mena, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, que estima innecesario dicho requisito.

Resulta: Que el Teniente Alcalde de Mena espidió papeleta de citacion á solicitud de Gervasio Llano, vecino de Burceña, para que compareciese á contestar al juicio correspondiente Paula de la Presilla y su marido por golpes dados á la mujer de Gervasio:

Que al siguiente dia el Alcalde don Bráulio Ortiz, á continuacion de la papeleta de citacion y su notificacion, resolvió que no siendo objeto de juicio de faltas el asunto de que se trataba, podian las partes usar de su derecho ante el Juez de paz, si les convenia; hecho que Llano denunció al Juzgado calificándolo de abuso de Autoridad, pidiendo se formasen las oportunas diligencias:

Que el Alcalde de Mena acudió al Juez esponiendo que habia dado la providencia despues de oidas las partes por no haber resultado lesion en la mujer del Llano, ni falta en la Presilla, y si solo un escándalo promovido en la parroquia en un dia festivo durante la celebracion de la Misa, el que castigó gubernativamente con la multa de 20 rs.; que Llano se empeñaba en que se celebrase juicio de conciliacion cuando ni el de faltas procedia:

Que el Juez de Valmaseda acordó, de conformidad con el Promotor Fiscal, proceder contra el Alcalde, dando aviso de ello al Gobernador de la provincia; pero esta Autoridad, considerando que el hecho que motivaba el proceso habia emanado de un acto administrativo del interesado, exigió que se le pidiese la autorizacion, á lo cual se opuso el Juzgado, de acuerdo con el Promotor,

sosteniendo su primera opinion, porque Ortiz, al no querer celebrar el juicio de faltas, faltó á sus funciones judiciales.

Vista la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun la cual corresponde á los Alcaldes y sus Tenientes conocer en juicio verbal y dentro de sus respectivas demarcaciones de las faltas de que trata el libro 3.º del mismo Código:

Visto el párrafo tercero del art. 481 del Código penal, por el que se castiga con la pena de arresto y multa á los que cometieren simple irreverencia en los templos ó á la puerta de ellos, y á los que en las mismas inquieten, denuesten ó zahieran á los que concurren á los actos religiosos:

Visto el Real decreto de 18 de mayo de 1855, estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administracion cuando el hecho que diere motivo al proceso no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el hecho por el que el Alcalde impuso la multa gubernativa está comprendido en el art. 481 del Código penal, y que por lo tanto debió celebrarse el juicio de faltas por no ser este caso de aquellos que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente, segun la regla 2.ª del citado Real decreto de 18 de mayo,

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1863.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Escelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 60.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta córte don José Villaamil, presidente que fué de la sociedad Amistad, se le cita por este periódico oficial para que se presente en la seccion y negociado espresados, á enterarse del contenido de un oficio que le interesa.

Madrid 3 de febrero de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Guadarrama, espresiva de los servicios prestados por el contratista don Francisco Gonzalez y por los pueblos de San Lorenzo, Torrelodones y Galapagar, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 11 de febrero de 1863.—El Duque de Sesto.

# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

| Persona que prestó el servicio. | EPOCA. |      |        |      | BAGAJES.          |                |                      |              | Comienza el servicio en | Persona á quien se presta.    | Cuerpo á que pertenece.    | Punto de la expedicion. | PASAPORTE.       |      |         | Procede el asistido de | Pueblo en que se terminó el servicio. | LLEGÓ CON         |                |                      |              | Leguas de marcha abonables. | Dias de reten abonables. |       |   |
|---------------------------------|--------|------|--------|------|-------------------|----------------|----------------------|--------------|-------------------------|-------------------------------|----------------------------|-------------------------|------------------|------|---------|------------------------|---------------------------------------|-------------------|----------------|----------------------|--------------|-----------------------------|--------------------------|-------|---|
|                                 | Hora.  | Dia. | Mes.   | Año. | Carros de bueyes. | Idem de mulas. | Caballerías mayores. | Id. menores. |                         |                               |                            |                         | Dia.             | Mes. | Año.    |                        |                                       | Carros de bueyes. | Idem de mulas. | Caballerías mayores. | Id. menores. |                             |                          |       |   |
| Francisco Gonzalez..            | 6      | 1    | Octubr | 1862 | »                 | »              | 2                    | »            | Guadarrama.             | Alejandro Leon y otro..       | Cazadores.                 | Segovia.                | Gobernador.      | 28   | Setbre. | 1862                   | Espinar.                              | Las Rozas.        | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 1    | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Joaquin Lopez y otros..       | Presos.                    | Madrid.                 | Idem             | 29   | id.     | id.                    | Las Rozas.                            | Espinar.          | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 3 1/2 | » |
| Idem                            | 8      | 2    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Bernabé Sanz..                | Infanteria de Valencia.    | Madrid.                 | Capitan general. | 27   | id.     | id.                    | Madrid.                               | Villacastin.      | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 2    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | José Balado..                 | Preso.                     | Coruña.                 | Idem             | 17   | Julio.  | id.                    | Espinar.                              | Las Rozas.        | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 2    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Felipe Guido..                | Pobres.                    | Trillo.                 | Alcalde constit. | 17   | Setbre. | id.                    | Las Rozas.                            | Espinar.          | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 3 1/2 | » |
| Idem                            | 12     | 3    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Ramon Quiroga..               | Artilleria.                | Madrid.                 | Capitan general. | 22   | id.     | id.                    | Madrid.                               | Villacastin.      | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 3    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Francisco Estua..             | Pobre.                     | Leon.                   | Gobernador       | 15   | id.     | id.                    | Espinar.                              | Las Rozas.        | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 5      | 4    | id.    | id.  | 1                 | »              | »                    | »            | id.                     | José Fernandez..              | Guardia civil.             | Madrid.                 | Capitan general. | 9    | Octubr  | id.                    | Madrid.                               | Otero.            | 1              | »                    | »            | »                           | »                        | 5     | » |
| Idem                            | 6      | 4    | id.    | id.  | »                 | »              | »                    | »            | id.                     | Hermenegildo Raigosa..        | Presos.                    | Idem                    | Gobernador.      | 2    | id.     | id.                    | Las Rozas.                            | Espinar.          | »              | »                    | 4            | »                           | »                        | 3 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 4    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Hilario Macia..               | Infanteria de Cuenca.      | Valladolid.             | Capitan general. | 10   | id.     | id.                    | Espinar.                              | Las Rozas         | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 4    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Pedro Mazo..                  | Ingenieros.                | Palencia.               | Gobr. militar.   | 1    | Se bre. | id.                    | Villacastin.                          | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 3 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 5    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Bonifacio Vazquez..           | Preso.                     | Coruña.                 | Capitan general. | 15   | Agosto. | id.                    | Espinar.                              | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 6    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | José Fruto..                  | Infanteria de Toledo.      | Madrid.                 | Idem             | 23   | Setbre. | id.                    | Madrid.                               | Villacastin.      | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 7    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Lorenzo Velasco..             | Pobre.                     | Segovia.                | Alcalde constit. | 30   | Octubr. | id.                    | Espinar.                              | Las Rozas.        | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 8    | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Simon Guñea y otro..          | Cazadores.                 | Idem                    | Cte. militar.    | 6    | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem              | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 8    | id.    | id.  | »                 | »              | 6                    | »            | id.                     | Manuel Martinez y otros       | Presos.                    | Madrid.                 | Gobernador.      | 6    | id.     | id.                    | Las Rozas.                            | Espinar.          | »              | »                    | 6            | »                           | »                        | 3 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 8    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Fernando Fernandez..          | Infanteria de Extremadura. | Barcelona.              | Capitan general. | 9    | Setbre. | id.                    | Madrid.                               | Villacastin.      | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 4      | 9    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | José Perez..                  | Lanceros de Numancia.      | Búrgos.                 | Idem             | 4    | Octub.  | id.                    | Espinar.                              | Las Rozas.        | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 1      | 9    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Sinforiano Gomez..            | Idem                       | Idem                    | Idem             | 1    | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 9    | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Juan Brotons y otro           | Presos.                    | Avila.                  | Gobernador.      | 4    | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem              | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 9    | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Francisco Portela..           | Licenciado.                | Madrid.                 | Capitan general. | 26   | Setbre. | id.                    | Madrid.                               | Villacastin.      | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 10   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | José Fernandez y otro..       | Pobres.                    | Idem                    | Gobernador.      | 8    | Octubr  | id.                    | Las Rozas.                            | Idem              | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 11   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Manuel Mendez y otro..        | Presos.                    | Idem                    | Idem             | 9    | id.     | id.                    | Idem                                  | Espinar.          | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 3 1/2 | » |
| Idem                            | 2      | 12   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Ramon Torrejon..              | Infanteria de Guadalajara. | Vitoria.                | Capitan general. | 9    | id.     | id.                    | Las Navas.                            | Las Rozas.        | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 12   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | José Ortega..                 | Preso.                     | Valladolid.             | Gobernador.      | 29   | Setbre. | id.                    | Espinar.                              | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 2      | 12   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Isidoro Yunquea..             | Fijo de Ceuta.             | Granada.                | Capitan general. | 10   | id.     | id.                    | Madrid.                               | Villacastin.      | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 5      | 12   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Francisco Aparicio..          | Ingenieros.                | Madrid.                 | Idem             | 7    | Octub.  | id.                    | Idem                                  | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 13   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | José Casal..                  | Guardia civil.             | Idem                    | Gobernador       | 10   | Enero.  | id.                    | Guadarrama                            | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 12     | 14   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Raimundo Robeda y otro..      | Infanteria de la Reina.    | Sevilla.                | Capitan general. | 1    | Octub.  | id.                    | Madrid.                               | Idem              | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 14   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | José Vergara..                | Guardia civil.             | Madrid.                 | Gobernador.      | 20   | Dicbre. | id.                    | Guadarrama                            | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 2      | 15   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Amancio Valdivieso..          | Cazadores.                 | Idem                    | Capitan general. | 10   | Octubr  | id.                    | Madrid.                               | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 15   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Antonia Guidos..              | Preso.                     | Idem                    | Gobernador.      | 13   | id.     | id.                    | Las Rozas.                            | Espinar.          | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 3 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 15   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Demetrio Lage..               | Artilleria.                | Idem                    | Capitan general. | 6    | id.     | id.                    | Madrid.                               | Villacastin.      | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 2      | 15   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Juan Anchorena..              | Idem                       | Búrgos.                 | Idem             | 12   | id.     | id.                    | Villacastin.                          | Las Rozas.        | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 16   | id.    | id.  | »                 | »              | 4                    | »            | id.                     | Juan Bautista Rodriguez y otr | Presos.                    | Valladolid.             | Gobernador.      | 2    | id.     | id.                    | Espinar.                              | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 16   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Juan Zamora..                 | Pobres.                    | Zumora.                 | Alcalde constit. | 5    | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem              | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 18   | id.    | id.  | »                 | »              | 4                    | »            | id.                     | Antonio Alonso y otros.       | Presos.                    | Madrid.                 | Gobernador.      | 17   | id.     | id.                    | Las Rozas.                            | Espinar.          | »              | »                    | 4            | »                           | »                        | 3 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 19   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | José Mar a Castro..           | Idem                       | Coruña.                 | Capitan general. | 25   | Agosto. | id.                    | Espinar.                              | Las Rozas.        | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 12     | 19   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Castor Lorenzo..              | Gerona.                    | Valencia.               | Idem             | 25   | Setbre. | id.                    | Gollado V.ª                           | Villacastin.      | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 19   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Gerónimo Fernandez..          | Regimiento de Galicia.     | Granada.                | Idem             | 26   | id.     | id.                    | Madrid.                               | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 19   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Salvador Rivas..              | Pobre.                     | Las Rozas.              | Alcalde constit. | 17   | Octubr. | id.                    | Las Rozas.                            | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 19   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Rafael Nuñez..                | Infanteria de Cantabria.   | Madrid.                 | Capitan general. | 9    | id.     | id.                    | Madrid.                               | Idem              | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 11     | 21   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Francisco Aguirre..           | »                          | Idem                    | Idem             | 14   | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 5      | 21   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Lucio Sebastian..             | »                          | Idem                    | Idem             | 18   | id.     | id.                    | Idem                                  | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 22   | id.    | id.  | »                 | »              | 4                    | »            | id.                     | Manuel Garcia y otros..       | Presos.                    | Idem                    | Gobernador.      | 28   | id.     | id.                    | Las Rozas.                            | Idem              | »              | »                    | 4            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 23   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Fernando Vidal y otro..       | Idem                       | Coruña.                 | Capitan general. | 1    | Setbre. | id.                    | Espinar.                              | Las Rozas.        | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 24   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | Agapito del Rio..             | Artilleria.                | Idem                    | Idem             | 22   | id.     | id.                    | Villacastin.                          | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 25   | id.    | id.  | »                 | »              | 5                    | 3            | id.                     | Manuel Perez..                | Iberia.                    | Madrid.                 | Idem             | 21   | Octubr. | id.                    | Madrid.                               | Villacastin.      | »              | »                    | 5            | 3                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 25   | id.    | id.  | »                 | »              | 3                    | »            | id.                     | Cabo..                        | Reina.                     | Barcelona.              | Idem             | 4    | id.     | id.                    | Collado v.ª                           | Idem              | »              | »                    | 3            | »                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 26   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Juan Bustos y otra..          | Presos.                    | Valladolid.             | Gobernador.      | 13   | id.     | id.                    | Espinar.                              | Las Rozas.        | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 26   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Antonio Martinez y otro..     | Infanteria de Cuenca.      | Idem                    | Capitan general. | 12   | Agosto. | id.                    | Villacastin.                          | Idem              | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 26   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | »            | id.                     | José Pierna..                 | Cazadores.                 | Ocaña.                  | Idem             | 7    | Julio.  | id.                    | Idem                                  | Idem              | »              | »                    | 1            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 29   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | »            | id.                     | Manuel Parron y otro..        | Presos.                    | Madrid.                 | Idem             | 27   | Octubr. | id.                    | Las Rozas.                            | Espinar.          | »              | »                    | 2            | »                           | »                        | 3 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 29   | id.    | id.  | »                 | »              | 1                    | 3            | id.                     | José Sanchez..                | Idem                       | Idem                    | Idem             | 19   | id.     | id.                    | Madrid.                               | Villacastin.      | »              | »                    | 1            | 3                           | »                        | 6     | » |
| Idem                            | 6      | 29   | id.    | id.  | »                 | »              | 3                    | 2            | id.                     | Patricio Ordoñez..            | Ingenieros.                | Coruña.                 | Idem             | 7    | id.     | id.                    | Espinar.                              | Las Rozas.        | »              | »                    | 3            | 2                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 12     | 29   | id.    | id.  | »                 | »              | 2                    | 2            | id.                     | Valentin Canal y otros..      | Idem                       | Madrid.                 | Idem             | 14   | Junio.  | id.                    | Idem                                  | Idem              | »              | »                    | 2            | 2                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 30   | id.    | id.  | »                 | »              | 3                    | »            | id.                     | Marcos Perez y otros..        | Idem                       | Leganés.                | Idem             | 1    | Julio.  | id.                    | Villacastin.                          | Idem              | »              | »                    | 3            | »                           | »                        | 5 1/2 | » |
| Idem                            | 6      | 30   | id.    | id.  | »                 | »              | 4                    | »            | id.                     | Manuel Comera..               | Infanteria de Aragon.      | Valladolid.             | Gobernador</     |      |         |                        |                                       |                   |                |                      |              |                             |                          |       |   |

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de paz de Horcajuelo.

Sentencia.—En el lugar de Horcajuelo á 4 de febrero de 1865, el señor don José Rebollo, primer suplente del Juez de paz del mismo: Visto el juicio verbal que antecede, celebrado á solicitud de Cipriano Sanz, de esta vecindad, contra Francisco Martín, vecino de Castroserna de Arriba, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, por pago de 49 reales vellon:

Resultando que en 8 de diciembre de 1861, vendió el demandante al demandado una cabra, de cuyo importe le quedó debiendo los citados 49 rs., según consta por obligación que corre unida á estas diligencias, de pagárselos para el día 20 de dicho mes y año.

Resultando que la citada obligación está hecha y firmada por el mismo demandado Francisco Martín y firmada además por Eusebio Rebollo, vecino de este pueblo, como testigo requerido al efecto, declarando este ser just y cierta la deuda que reclama el Cipriano:

Considerando que lejos de oponer obstáculo á la legitimidad de la suma reclamada, queda robustecida con la no comparecencia al juicio por parte del demandado, constando estar citado en forma, cuya notificación se negó á firmar y recibir el duplicado de la papeleta, sin duda por eludir el pago, teniendo que valerle el señor Juez de paz del dicho su pueblo de dos testigos requeridos al efecto que firmaron la notificación referida para que constare:

Considerando que dicho demandado ha debido comparecer al juicio por sí ó por persona autorizada, por cuanto no podía dudar que por la índole y circunstancias de la acción establecida, acto de sumisión ejercida y no haber propuesto en forma la inhibitoria, es y debía ser el que proveye el único Juez competente en el asunto:

Considerando que no admite la menor duda de que el dicho Francisco Martín debe al citado Cipriano Sanz la cantidad que le pide. Por ante mí su Secretario, dijo su merced:

Debía condenar y condenaba al Francisco Martín á que pague al Cipriano Sanz los 49 rs. que le adeuda, con mas las costas y gastos ocasionados y que se ocasionen, todo en el término de ocho dias, bajo apercibimiento de apremio.

Notifíquese esta sentencia á las partes, y mediante la rebeldía del demandado, se publicará también en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en conformidad á lo que prescribe el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que yo su Secretario certifico.—José Rebollo.—Isidoro Díez, Secretario.

Corresponde con su original existente en los autos que se citan en la sentencia inserta á que me remito. Y para que tenga efecto la publicación de la misma, según está mandado, pongo el presente que firmo en Horcajuelo á 6 de febrero de 1865.—El Juez de paz, José Rebollo.—El Secretario, Isidoro Díez.

Juzgado de primera instancia de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á Junta general de

acreedores de don Francisco Teruel para tratar en ella sobre el convenio celebrado á instancia del mismo, señalándose para su celebracion el día 2 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que llegue á noticia de todos.

Madrid 10 de febrero de 1865.—El Escribano, Hermenegildo Hernandez. 118.

Juzgado de primera instancia del partido de Calatayud.

Don Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Oquevedo y María, hijo de Vicente y María Magdalena, natural de Montesde, sin residencia fija, soltero, jornalero, de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á responder y defenderse en la causa que se le sigue sobre lesion á Pascual Lázaro; pues en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 11 de febrero de 1865.—Pio Tudela Sanz.—P. S. O., Julian Ortega.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 6 del corriente, anunciándose para el día 19 del mismo la venta de varias fincas, sitas en la ciudad de Valencia, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de número de don Luis Hernandez, se dejó de incluir en dicho anuncio una barraca contigua á una alquería, que consta de paredes de obra de mampostería baja con corral, cuadra, dormitorios y un piso que sirve para andana y granero, y ha sido tasada en 4600 reales.

Madrid 14 de febrero de 1865.—Luis Hernandez.—119.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2282 fanegas de trigo.
2278 arrobas de harina de id.
8403 arrobas de carbon.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 52 á 54 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 75 á 75 rs. arroba.
Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
Jamón de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
Jabón de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 y 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 24 á 26 rs. fanega.
Algarroba, á 38 rs. id.
Trigo vendido..... 1395 fanegas.
Quedan por vender 750
Precio máximo... 55 1/2
Idem mínimo..... 48
Idem medio..... 50-80

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de febrero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-50 y 40.
Idem diferido, id., 46-40 d.
Deuda de segunda clase, no publicado 48 d.
Idem del personal, id., 25-15.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92-25 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-75.
Idem de á 2000 rs., id., 102.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-40.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, id., 111 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 210.
Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2500 d.
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.
Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-15.
París á 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA GRANADA.

Sociedad especial minera.

Esta sociedad se reúne en Junta general ordinaria el día 22 del corriente, á las doce y media de su tarde, en la calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal.

Lo que sin perjuicio del aviso á domicilio se pone en conocimiento de los señores accionistas, teniendo entendido que como segunda citacion, se celebrará con cualquiera que sea el número de los mismos que concurren.

Madrid 18 de febrero de 1865.—El Presidente interino, Fermín Queipo.—117.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS EN VENTA.

- El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.
La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
La Gota de Agua, á 4 rs.
Poesías jocosas-satíricas por don Victoriano Martínez Muller, á 12 rs.
La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs.
Calendarios democraticos, á 8 rs.
Privilegios de industria y marca á 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 5 cuartos.
Idem de dadas en renta y colonos, á 5 id.
Papel para el amillaramiento; á 3 cuartos pliego.
Idem id. para el reparto, á id.
Idem de lista cobratoria, á id.
Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.
Idem id. id. de presos, á id.
Estados de nacidos, matrimonios y defunciones á id.
La cuenta del Alcalde, á id.
Idem del Depositario, á id.
Idem de contribuciones, á id.
Idem del estado de id., á id.
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id.
Papeletas de bagajes, á 6 rs. el 100.
Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.
Papel de reparto, portadas y cabeceras, á 5 cuartos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.